SECRETARIA:
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para proveer.

Cali, marzo 26 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S. y OTROS.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00078-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 354

Cali, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, en la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P y Decreto 806 de 2020, de igual manera se constata que los títulos base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contienen una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y; en contra de **IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S., GELEN MUÑOZ LÓPEZ y ÁLVARO WILLIAM AMADO PINZÓN,** para que en el

término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este pronunciamiento, paguen las siguientes sumas de dinero y en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea, tal como sigue:

1.- Pagaré No. 9003730076 que respalda la obligación 457623287, 554686427.

Por la suma de **$ 51.579.455.00**, correspondiente al saldo insoluto del referido pagaré con fecha de vencimiento febrero 15 de 2021.

Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde mayo 28 de 2020 hasta febrero 15 de 2021, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley, liquidados desde febrero 16 de 2021 y hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

2.- Pagaré No. 9003730076-1 que respalda la obligación 555647654, 555669817, 555781784, 556029142.

Por la suma de **$ 94.543.488.00**, correspondiente al saldo insoluto del referido pagaré con fecha de vencimiento febrero 15 de 2021.

Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde agosto 26 de 2020 hasta febrero 15 de 2021, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley, liquidados desde febrero 16 de 2021 y hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

3.- Pagaré No. 9003730076-2 que respalda la obligación 1000118920, 1000119866, 1000120890, 1000121318.

Por la suma de $ 42.860 USD que corresponden al capital adeudado del referido pagaré, que al 15 de febrero de 2021 asciende a la suma de $150.680.759.00.

Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde agosto 9 de 2020 hasta febrero 15 de 2021, a la tasa pactada, siempre y cuando no

supere el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley, liquidados desde febrero 16 de 2021 y hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

4.- Por las costas del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: **TÉNGASE** al Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, abogado titulado con T.P. No. 63217 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74d9f4dd841c3e2b6f2e3c8d4cb28c370bd80c599dd9ea04382c01dc8844f0f9
Documento generado en 26/03/2021 11:05:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica